

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1581/90, promovido por Construcciones Moreno Fernández, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Fidelo Castillo Funes en la representación acreditada de COMOFESA, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, con la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de septiembre de 1990, (Rec. 987/90) que en alzada mantuvo la de la Delegación Provincial, en Granada, de fecha 11 de abril del mismo año, en Expte. 4/90, sobre imposición de sanción por no aparecer tales actas administrativas conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1582/90, interpuesto por Construcciones Moreno Fernández, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1582/90, promovido por Construcciones Moreno Fernández, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Fidelo Castillo Funes en la representación acreditada de «Construcciones Moreno Fernández, S.A.» en anograma COMOFESA, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de agosto de 1990, (Ref. Rec. 839/90) que desestimó la alzada y confirmó otra de la Delegación Provincial, en Granada, dictada en el Expt. 631/89, con fecha 19 de febrero del mismo año que, aceptando la propuesta efectuada en el acta H-2.662/88, le impuso la sanción de cien mil doscientas pesetas, por infracción en materia de seguridad e higiene en el Trabajo que se anulan por no aparecer tales actos conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1595/90, interpuesto por RENFE.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1595/90, promovido por RENFE sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», contra la reso-

lución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, en Granada, de 30 de agosto de 1990, confirmatorio en alzada de la dictada por la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada de 8 de marzo de 1990, por la que se imponía a la RENFE una sanción de multa de 50.000 ptas. por comisión de una infracción grave apreciada en grado máximo, declarando válidas por conformes a derecho las resoluciones recurridas; sin expreso condono en costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1600/90, interpuesto por don Joaquín Roper Criado.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1600/90, promovido por Don Joaquín Roper Criado, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Rafael García Valdecosas Ruiz, en nombre y representación de Don Joaquín Roper Criado, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 1 de octubre de 1990, por la que, desestimando el recurso de alzada y confirmando otra de la Dirección Provincial en Almería que aprobaba la propuesta formulada en acta de infracción levantado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el día 26.6.89 (Nº S-1.082/89), sancionaba al recurrente con una multa de 250.000 ptas. por cuatro infracciones de orden social, debamos de revocar y revocamos parcialmente el mencionada acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y en consecuencia procede sancionar al recurrente sólo por las tres primeras infracciones apreciadas en el acta, quedando reducida la multa a la cuantía de ciento ochenta mil (180.000) ptas., todo ello sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 16/91, interpuesto por Construcciones Moreno y Fernández, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 16/91, promovido por Construcciones Moreno y Fernández, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Se estima el recurso interpuesto por «Construcciones Moreno y Fernández, S.A.» (COMOFESA), contra la resolución dictada en 7 de noviembre de 1990, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación de dicha Consejería en Granada de fecha 27 de junio de 1990, recaída en expediente núm. SH-153-90, que impuso a la recurrente sanción de 100.000 ptas. por infracción grave en materia de seguridad en

el trabajo. Anulando dichos actos por no ser conformes a Derecho. sin expresa imposición de costas o ninguna de las partes.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 30/91, interpuesto por don Alvaro García Santos.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 30/91, promovido por Don Alvaro García Santos sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Enrique Raya Carrillo en la representación acreditada de Don Alvaro García Santos, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 11 de octubre de 1990 (Ref. Rec. 1455/90), que en alzada confirma la de 6 de junio anterior de la Delegación Provincial en Granada, que aceptando el Acta de Infracción, SH-981/90, impuso al recurrente sanción por infracción de la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyos actos administrativos se mantienen por aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias del Director Gerente en el Director Gerente del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga.*

En uso de las facultades que atribuye a esta Dirección General el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, en su Disposición Adicional 2ª, para celebrar en nombre del S.A.S. los contratos correspondientes en el ámbito del Organismo.

#### RESUELVO

Delegar en el Director del Gerente del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga, para suscribir contrato de arrendamiento de vivienda, en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, para ubicar la unidad de Comunidad Terapéutica, que cumpla las características detalladas en el informe técnico que obra en el expediente, de conformidad con lo establecido en el Ar. 47.1 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 31 de agosto de 1993, por la que se concede al Instituto de Formación Profesional Núm. 8 de Málaga la denominación de Jardines de Puerta Oscura.*

El Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional núm. 8 de Málaga, código 29700527, en su reunión del día 27 de

abril de 1993, ha acordado proponer para dicha Centro la denominación de «Jardines de Puerta Oscura».

Visto el artículo 8 de la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de los centros oficiales de Formación Profesional; Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de las Centras Públicas de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional núm. 8 de Málaga, la denominación de «Jardines de Puerta Oscura».

Sevilla, 31 de agosto de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 6 de septiembre de 1993, por la que se regula la promoción retributiva de los Funcionarios de Carrera Docentes de niveles educativos no universitarios, dependientes de la Consejería.*

La promulgación de la LOGSE establece las bases de un nuevo sistema educativo cuyo objetivo fundamental es la calidad de la enseñanza.

El perfeccionamiento y la formación permanente como derecho y obligación del profesor y responsabilidad de la Administración, la mejora de las condiciones profesionales en general unido a la oportunidad de regular una nueva concepción en la forma de retribuir al docente son elementos que pueden y deben aumentar la calidad de la educación.

Desde esa concepción y como incentivo económico, personal y profesional viene a aprobarse por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de septiembre de 1991, el nuevo sistema retributivo del profesorado de los niveles de Enseñanzas no universitarias, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

A partir de este momento la formación permanente del profesorado además de cumplir su principal objetivo de mejorar la preparación profesional, tiene efectos específicos en el sistema retributivo que les es de aplicación convirtiéndose en condición necesaria en la justificación del nuevo componente del complemento específico establecido por el referido Acuerdo de 10 de septiembre de 1991.

Por todo ello esta Consejería considera necesario establecer las normas básicas que permitan regular, conforme a las exigencias del nuevo sistema educativo, la promoción retributiva del profesorado dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

En virtud de lo expuesto y de las competencias conferidas,

#### DISPONGO:

**PRIMERO.-** 1. La promoción retributiva de los funcionarios de carrera docentes, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, dentro de los Cuerpos y Escalas correspondientes a los distintos niveles educativos contemplados en la LOGSE, se realizará a través de cinco diferentes estadios que comportan distintos niveles retributivos en el complemento específico. Cada estadio se denominará sexenio.

2. Para la promoción retributiva se considerarán los siguientes aspectos:

- El normal desarrollo de la actividad docente.
- La realización de actividades de formación permanente del profesorado.

3. Para la consolidación de cada estadio o sexenio es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en servicio activo.